



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 4 5 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{14³⁰} horas del día 26 del mes de marzo de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación N° 14462-SG/2009, caratulado: **"S/ DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, emite el siguiente voto: "Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14462-SG/09, caratulado: **"S/DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER"** (II Cuerpos), a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe destacar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal en el marco del control previo previsto en el Artículo 32 de la Ley provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, a través del Acta de Constatación T.C.P. - CONTROL PREVIO - ADM. CENTRAL N° 258/10, la Disposición S.C. N° 92/10 y la Resolución Plenaria N° 267/10.-----

Por la citada Resolución, se mantuvieron todas las observaciones contenidas en el Acta de Constatación citada. Y, asimismo, se dispuso: *"...ARTÍCULO 6º.- AUTORIZAR, de manera excepcional y únicamente respecto de las facturas acompañadas en original, la continuidad del trámite a los fines de concretar el pago de lo adeudado y así evitar la ruptura de la relación comercial con la firma y la continuidad operativa de la aeronave Lear Jet 35, sin perjuicio de que previo a ello, el Director de Aeronáutica, Carlos Eduardo LAVADO deberá cumplir con las exigencias del artículo 41 de la Ley Provincial N° 141 y, asimismo, emitir un informe, que será certificado por autoridad competente, por el que se explique y certifique de qué trata cada uno de los servicios y repuestos facturados en los originales agregados a las presentes actuaciones y las razones que motivaron su contratación, todo ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. ARTÍCULO 7º.- REQUERIR al Director de Aeronáutica, Carlos Eduardo LAVADO, que impulse las gestiones necesarias para lograr que la firma Bombardier remita el duplicado de las facturas no originales certificando de que éstas no han sido abonadas, y, asimismo, que soliciten al Banco de Tierra del Fuego un informe sobre las transferencias*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

realizadas a la empresa proveedora durante los años 2007 a 2010, HACIÉNDOLE SABER al Contador General, CPN Rodolfo FEHRMANN, al Tesorero General, CPN Christian RUIZ, a la Subcontadora General, CPN Virginia MARISCAL, al Auditor General Adjunto, CPN Adalberto José SANTOS, a la Secretaria de Gobierno, Liliana PRELI y al Director de Aeronáutica, Carlos Eduardo LAVADO, que para el caso de que en el futuro se constate duplicidad en el pago de las mentadas facturas, serán personalmente responsables por el perjuicio fiscal ocasionado, atento lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Provincial N° 50. ARTÍCULO 8° ... HACER SABER al Director de Aeronáutica, Carlos Eduardo LAVADO que por autoridad competente deberá conformar los remitos, y que toda documental redactada en idioma extranjero deberá ser acompañada con la correspondiente traducción hecha por traductor matriculado, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. ... ARTÍCULO 12°.- RECOMENDAR a la Secretaría de Gobierno la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades por el extravío de la documentación. ARTÍCULO 13°.- ABRIR una investigación por Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a fin de estudiar la totalidad de lo acontecido y el procedimiento empleado por la Dirección de aeronáutica para adquirir los insumos, accesorios y repuestos para la Aeronave Lear Jet 35 A, Matrícula LV-IAT, que tramitó por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14462-SG-2009...”.

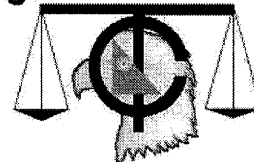
En función de lo dispuesto por el Artículo 13° de la Resolución Plenaria N° 267/10, por su similar N° 285/10 se designó a cargo de la investigación a la Auditora Fiscal C.P.N María Fernanda COELHO, originando el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 203/10, caratulado: **“S/ADQUISICIÓN INSUMOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS AERONAVE LEAR JET 35 A – EXPTE. N° 14462-SG/09”**.

En el marco de esta investigación, la Auditora Fiscal actuante emitió el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 69/13, obrante a fs. 372/441 del expediente citado. Indicando que, conforme resulta de las constancias obrantes a fs. 164/167 del Expediente N° 14462-SG/09, con fecha 29/03/11 se abonaron las Facturas N° 92527716, 92525330, 92553166, 92524573 y 92524574, obrantes a fs. 8, 31/34, 38, 39 y 40, respectivamente; totalizando la suma de U\$S 14.063,43, pagándose la suma de \$ 57.685, 86.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 5 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Asimismo, y en cuanto a la documentación pendiente de pago, consistente en las Facturas N° 92530570 y 92595342 (fs. 17 y 37) y Notas de Débito N° 92362864, 92660800, 92607449 y 92606395 (fs. 3/4, 5, 15/16 y 18/19, respectivamente); destaca la existencia de la Resolución M.G.J. Y S. N° 506/12 -de fecha 13/06/12- (fs. 253/254) y la Resolución Sub. Hac. N° 1735/12 -de fecha 25/06/12- (fs. 260/261), por la cuales se ha reconocido la deuda pendiente y los servicios prestados por la empresa, y se ha aprobado el gasto y la deuda y ordenado el pago pertinente, respectivamente, por la suma total de U\$S 18.268,00, pagaderos en pesos argentinos según la cotización vigente a la fecha de pago.-----

Creo relevante citar, también, las conclusiones finales del referido Informe, en cuanto expresan: *"1. Las adquisiciones de los elementos descriptos en las facturas, descriptas en el punto IV-1- precedente, no se han efectuado de acuerdo a los procedimientos previstos en la normativa vigente en la materia, toda vez que de la documentación analizada no se desprende la existencia de expedientes administrativos, ni otra documentación que respalde el cumplimiento de los procedimientos en vigencia. La mencionada situación, ha sido expuesta en la Resolución Plenaria TCP N° 267/10. Asimismo, el Director de Aeronáutica Carlos Eduardo Lavado, a fojas 41 del presente expediente, manifiesta desconocer si los originales fueron recibidos o tramitados oportunamente. 2. Con respecto a las facturas y notas de débito reclamadas y obrantes a fojas 3/21 (del Expediente N° 14462-SG-09), (11 documentos en total), se ha visualizado que con fecha 29.03.11, se han pagado (vía transferencia bancaria al exterior por el monto de U\$S 14.063,43) las facturas (cinco en total) que no tenían estampado la leyenda "repeat print", tal cual surge del Expediente N° 14462-SG-09, a fojas 8 (factura N° 92527716), a fojas 31/34 (factura N° 92525330), a fojas 38 (factura N° 92553166), a fojas 39 (factura N° 92524573), y a fojas 40 (factura N° 92524574). 3. Con respecto a las facturas y notas de débito reclamadas y obrantes a fojas 3/21 (del Expediente N° 14462-SG-09), (11 documentos en total), que se encontraban pendientes de pago al 07.02.13, se ha visualizado, respecto de las mismas, que poseen estampado la leyenda "repeat print", tal cual surge del Expediente N° 14462-SG-09, a fojas 3/4 (Nota de Débito N° 92362864), a fojas 15/16 (Nota de Débito N° 92607449), a fojas 17 (factura N° 92530570), a fojas 18/19 (Nota de Débito N° 92606395). Asimismo, constan sin la leyenda "repeat print", la Nota de Débito N° 62660800 (fs. 5), y la factura N°*

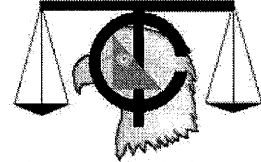
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

92595342 (fs. 37). 4. Con respecto a las facturas y notas de débito reclamadas, que se encontraban pendientes de pago al 07.02.13, (tal cual se expuso en el punto VI-3- precedente), la empresa Bombardier Learjet Inc., ha remitido a la Gobernación, mediante correo, los ejemplares indicados en el referido punto, visualizándose que en los mismos se encuentra la leyenda estampada “repeat print”, y “claimant's exhibit”, según documental adjunta a fojas 236/247 del Expediente N° 14462-SG-09. 5. Según lo informado por el Sr. Jefe del Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica, Sergio Rodríguez, con fecha 27.08.10, (fs. 117/120), los repuestos adquiridos, según la facturación obrante a fojas 2 del Expediente N° 14462-SG-2009, en parte han sido utilizados en reparaciones de la aeronave Learjet 35 A - Matrícula LV-AIT, y otros obran en el pañol de la Dirección de Aeronáutica. 6. En relación a los repuestos que, según lo indicado en el punto 2- precedente fueron utilizados, el Sr. Jefe del Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica indica las órdenes de trabajo emitidas a tal fin, adjuntándose copia certificada a fojas 121/129. Esta Área de Control ha obtenido documental remitida por la Administración Nacional Civil Argentina, referente a las tareas efectuadas en concepto de reparaciones y mantenimiento de la aeronave en cuestión, durante el año 2007 y hasta el año 2011, de la cual se desprenden certificaciones de tales trabajos en donde se mencionan a las precitadas órdenes de trabajo señaladas por el Sr. Jefe del Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica. Al respecto, se puede inferir que los trabajos detallados a fojas 117/129 han sido efectuados, según las certificaciones obrantes a fojas 357/361, emitidas con fecha: 26.07.07, 24.07.08, 31.8.09, 31.08.10; con validez hasta fecha agosto 2011. No obstante, sobre el particular, se debe tener en cuenta la situación planteada en el punto IV-14 precedente. 7. De la documentación reclamada como pendiente de pago, al 02.11.09, por la firma Bombardier Learjet Inc., en relación a repuestos para la aeronave Learjet 35 A – Matrícula LV-AIT (fs. 3), se encuentran facturas y se encuentran notas de débito. Sobre estas últimas, se encuentra el detalle en el punto IV-1- del presente informe, y en el punto V-11-; destacándose que el concepto de su emisión se origina en intereses por demora en devolución de repuestos a la firma precitada; ello en virtud de lo manifestado a fojas 117/120, por el Sr. Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección de Aeronáutica, Sergio Rodríguez, y por el Sr. Director de Aeronáutica, Carlos Eduardo Lavado. No se desprende de la documentación aportada y analizada, los motivos que originaron los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 5 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

mencionados retrasos, ni la operatoria que debe cumplir el Taller Aeronáutico de Reparación – código 1B-158, sobre las mencionadas devoluciones. Por lo expuesto en el presente punto, se considera que los importes que se desprenden de las cuatro notas de débito bajo estudio, constituirían presunto perjuicio fiscal, por el monto total de U\$S 11.016,00; el cual resulta de la sumatoria de los montos individuales de las referidas notas de débito. Toda vez que de haberse cumplimentado en tiempo y forma la devolución de los repuestos, la firma proveedora no hubiera realizado el recargo correspondiente. Al respecto, cabe mencionar, que obra a fojas 41 (del Expte. Nº 14462-SG-09), una nota (de fecha 06.03.10), en la cual el Director de Aeronáutica, Carlos Eduardo Lavado, manifiesta que él era el responsable a partir de Noviembre/2007 de la Dirección de Aeronáutica y que por sus funciones específicas de piloto y por no contar con el personal administrativo necesario, se ha producido un significativo retraso en la tramitación y despacho de toda la documentación del área administrativa. 8. Se considera oportuno, intimar a la Administración a que obtenga la documentación respaldatoria de la recepción de los fondos transferidos con fecha 29.03.11 a la firma Bombardier Learjet Inc., a los fines del debido resguardo documental del pago, en relación a la salida de los fondos públicos pertinentes, como así también frente a posibles futuros reclamos. 9. Se propone intimar a la Dirección de Aeronáutica a llevar un registro permanente, en donde se lleve una adecuada y estricta anotación del ingreso de los repuestos y materiales que se reciban en el Taller Aeronáutico de Reparación – código 1B-158, a su cargo, como así también la anotación de su salida, con la indicación de la orden de trabajo en la cual fueron utilizados los mismos; ello debidamente intervenido por la autoridad competente en la materia. ...”.

Con posterioridad a la producción del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 69/13, y tras la intervención de la Secretaría Contable a través del Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 83/13 y la Secretaría Legal mediante los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. Nº 133/13 y 282/13 y Letra: T.C.P. - S.L. Nº 252/13, se emitió la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 20/13.

Por dicha Resolución, la Vocalía de Auditoría dispuso: **“ARTÍCULO 1º.- Dar intervención a la Secretaría Contable de este Tribunal, a los fines de efectuar, en forma bimestral, el seguimiento de los pagos que se efectúen a la empresa “Bombardier Learjet Inc.”, en el marco del Expediente del registro de la**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Gobernación de la Provincia N° 14462-SG/09 ... **ARTÍCULO 2°.-** Requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica remita a este Tribunal, en un plazo de 10 días, el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7864-GM/11, por el que, acorde lo informado por la Nota Letra: Dir. Aer. N° 425/11, tramitó la traducción requerida por los Artículos 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 267/10.

ARTÍCULO 3°.- Requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica informe, en un plazo de 10 días, acerca del origen de los conceptos referidos en las “Debit Memo” N° 92606395 -de fecha 18/02/08-, 92362864 -de fecha 28/06/07-, 92660800 -de fecha 08/04/08-, y 92607449 -de fecha 19/02/08- emitidas por la firma “Bombardier Learjet Inc.” en relación al Expediente N° 14462-SG/09, precisando cuáles fueron los motivos que originaron el retraso en la devolución de los repuestos, materiales o partes de la aeronave LearJet 35 A Matricula LV-AIT mencionados en las mismas, así como cuál es la operatoria que debe cumplir el Taller Aeronáutico de Reparación - código 1B -158- en relación a las mencionadas devoluciones.

ARTÍCULO 4°.- Requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica informe, en un plazo de 10 días y con copia certificada de los actos administrativos pertinentes, quiénes se desempeñaron en los cargos de Director Provincial de Aeronáutica, Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento y Director de Administración en el período 2007/2008, así como las misiones y funciones de tales cargos.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la Tesorería General de la Provincia, arbitre los medios tendientes a obtener la documentación respaldatoria de la recepción de los fondos transferidos con fecha 29/03/11 a la firma “Bombardier Learjet Inc.”, a los fines del debido resguardo documental del pago en relación a la salida de los fondos públicos, como así también frente a posibles futuros reclamos.

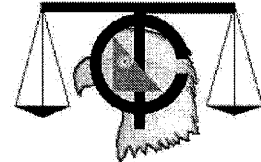
ARTÍCULO 6°.- Requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica implemente un registro permanente de los ingresos y egresos de los repuestos, partes y materiales que se reciben en el Taller Aeronáutico de reparación código 1B -158, con la indicación de la orden de trabajo en la que son utilizados.

ARTÍCULO 7°.- Solicitar al Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia, Dr. Gustavo Alejandro ZANONE, informe en un plazo de 10 días si, atento lo indicado en el Informe Letra: M.G.C.G. y J. N° 1561/11, obrante a fs. 201/202 del Expediente N° 14462-SG/09, se iniciaron las actuaciones sumariales recomendadas en el Artículo 12° de la Resolución Plenaria N° 267/10, a los fines de deslindar responsabilidades; adjuntando, en su caso y de ser factible, copia certificada de las mismas ...”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2455



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Sin perjuicio que las respuestas a tales requerimientos serán analizadas en el marco del Expediente del registro de este Tribunal Letra: T.C.P – S.C. N° 203/10, creo necesario mencionar en el presente que, en relación al requerimiento efectuado en el Artículo 2° de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 20/13, el Director Provincial de Aeronáutica, Sr. Ramón LOPEZ, a través del Informe D.P.A. N° 43/13, remitió el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7864-GM/11, caratulado: **"S/ SERVICIO DE TRADUCCIÓN DE IDIOMA"**, por el que tramitó la contratación de la Sra. María Isabel LEDESMA para la traducción al español de las facturas de la empresa "Bombardier", autorizada por la Resolución M.G.J. Y S. N° 84/12.-----

Este Expediente fue analizado por la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 432/13, indicando que la documentación traducida consta a fs. 130/143; siendo ésta la siguiente: Factura N° 92525330, Nota de Crédito N° 92660799, Factura N° 92595342, Factura N° 92553166, Factura N° 92524573, Factura N° 92524574, Lista de empaque N° C000632379, Lista de empaque N° C000679556, Lista de empaque N° C000627278 junto a certificados de aptitud autorizados, Factura proforma N° 0081787460, Lista de empaque N° C000631417 y Lista de empaque N° C000648860. Por otra parte, en cuanto al requerimiento efectuado en el Artículo 3°, indicó el Director Provincial de Aeronáutica, la imposibilidad de verificar el origen de los conceptos referidos en las "Debit Memo", por encontrarse el Expediente N° 14462-SG/09 en este Tribunal de Cuentas.-----

Respecto a la operatoria a cumplir por el Taller Aeronáutico de Reparación en relación a las devoluciones de los repuestos, materiales o partes de la aeronave, informa el Director Provincial de Aeronáutica: **"...EN TODOS LOS CASOS DEBE INTERVENIR UN DESPACHANTE DE ADUANAS PARA EL ENVIO Y RECEPCION DE LOS RESPUESTOS AL EXTERIOR CON LOS GASTOS QUE ELLO OCASIONA. LA MODALIDAD EXCHANGE REDUCE LOS TIEMPOS DE ESPERA CON EL AVIÓN EN TIERRA DADO QUE SE ENVIA UN COMPONENTE FUERA DE SERVICIO Y SE INTERCAMBIA POR UNO EN SERVICIO (REPARADO) SE DISPONGA O NO DE LA CUENTA CORRIENTE EN EL PROVEEDOR, EL EXCHANGE REDUCE LOS TIEMPOS DE LA AERONAVE EN TIERRA**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

SIGNIFICATIVAMENTE, Y TAMBIÉN REDUCE LOS COSTOS DE LA ADQUISICIÓN DE PARTES.-----

Procedimiento para modalidad Exchange de Repuestos CON CUENTA CORRIENTE EN EL PROVEEDOR: 1) Se solicita el envío del componente en la modalidad Exchange a la empresa proveedora. 2) Recibido el componente, se intercambia con el que se retira del avión, devolviendo éste al proveedor. 3) A partir de ese momento, el componente (CORE) fuera de servicio devuelto al proveedor, es analizado por la empresa, determinando si es reparable. De no serlo, el costo del Exchange se incrementa notablemente. 4) Cualquier componente que requiera un trabajo extra al previsto por el Exchange (desgaste anormal de alguna parte, que deba ser reemplazada), se factura en la cuenta corriente habilitada. 1) Corresponde Iniciar todos los procedimientos administrativos para la cancelación de la Factura en la cuenta corriente. SIN CUENTA CORRIENTE EN EL PROVEEDOR: 1) Se envía el componente retirado de la Aeronave Fuera de Servicio. 2) Como en el caso anterior, es analizado y el proveedor determina el costo de su reparación. 3) Se envía uno reparado. 6) El Proveedor emite la Factura teniendo en cuenta el costo de reparación en función del análisis en el punto 2. 7) Corresponde Iniciar los procedimientos Administrativos para la cancelación de FACTURA. La diferencia entre la disponibilidad o no de la cuenta corriente, es principalmente que el proveedor en el segundo caso (sin cuenta corriente) debe tener si o si el componente para determinar en el caso de existir mayores costos el monto final de lo que va a facturar, mientras que de la otra manera, de generarse mayores costos, son cargados a la cuenta corriente, acelerando el proceso de envío porque el reemplazo nos es enviado antes de toda la evaluación para su determinación de costo final, de esta manera redundando en el avión en servicio en el menor tiempo posible.”-----

En efecto, tal como se indica en el Informe D.P.A. N° 43/13, las presentes actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control por el Secretario de Gobierno, C.P.N. Alejandro AYUNES, con el Informe Letra: S.G. N° 41/13, obrante a fs. 313/314. En el que, tras ponderar lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 267/10 y la documentación agregada a fs. 210, 237/247 y 295/310, indica: “...teniendo en cuenta que se ha cumplimentado con lo requerido a fs. 135 anteúltimo párrafo, se solicita se de intervención a los fines de continuar con los trámites de pago. Cabe destacar que la empresa solicitó que un estudio jurídico realice todos los trámites necesarios a los fines de cancelar la deuda hace más de 2 años, actualmente todos los plazos se



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 5 5



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

encuentra vencidos y se recibió una intimación vía correo electrónico, que en caso de no remitir los montos adeudados las consecuencias inmediatas serán el reporte de la aeronave a las centrales de riesgo internacional, lo que imposibilitaría la operatividad, así como las denuncias respectivas a los funcionarios intervinientes. Por lo antes expresado se solicita su intervención previo a la transferencia de las divisas.”-----

En esta instancia, toma intervención el Auditor Fiscal C.P. Diego Luis VERNET, a través del Informe Letra: T.C.P. - DELEG. P.E. N° 380/13 (fs. 315/318), solicitando la intervención de la Secretaría Legal, a los efectos que emita dictamen acerca de si la documentación agregada a fs. 210 y 238/247 da cumplimiento a lo solicitado por los Artículos 6° y 7° de la Resolución Plenaria N° 267/10; y si de la investigación ordenada por su Artículo 13° surge información relevante que involucre las presentes actuaciones.-----

Se origina, entonces, el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 16/14, incorporado a fs. 321/336, donde el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, analiza las presentes actuaciones, con los elementos emergentes de la investigación sustanciada por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 203/10.-----

Indica dicho Informe, que se plantean dos circunstancias diferentes que merecen ser atendidas de manera conjunta, por su necesaria vinculación. Destacando que la primera emerge como resultado de la citada investigación, y refiere a la responsabilidad de funcionarios intervinientes en el ámbito de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia, por la eventual generación de un perjuicio fiscal constituido por la deuda devengada a causa de demoras en la devolución de ciertos repuestos a la empresa, a través de un trámite plagado de irregularidades formales. En tanto que la segunda tiene que ver con la continuidad del trámite del Expediente N° 14462-SG/09 y la correspondencia del pago a la empresa *Bombardier*.-----

Respecto a la primera cuestión, señala que resulta de crucial importancia a los efectos de la investigación tener en cuenta que no existe una estructura con misiones y funciones claras y precisas, pese que en el interín en que se habrían producido los hechos investigados, fue modificándose la estructura administrativa y el Sr. Carlos Eduardo LAVADO fue nombrado como Director. Habiendo aclarado oportunamente que las demoras se habían originado a causa de la falta de recursos humanos y

estructurales que le resultaron insolubles, y que, a causa de ello, requirió a la Escribana General de Gobierno la confección de un acta de constatación, para dejar constancia de la documentación existente en la Dirección a Junio de 2009.-----

En función de todo lo cual, opina que se requiere de un examen más profundo para poder ser concluyentes y determinar si hubo dolo, culpa o negligencia imputable a alguno o algunos de los funcionarios de la Dirección de Aeronáutica, respecto del retraso en la remisión de los repuestos, que habrían generado las penalidades o intereses liquidados por la empresa. Teniendo en cuenta los resultados del sumario administrativo promovido, tramitado por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9717- GM/13, caratulado: ***“S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA”***; estando a las resultas de la eventual determinación de responsabilidades en ese marco, cuyo seguimiento se impone, máxime si finalmente se lleva a cabo el pago de los importes reclamados.-----

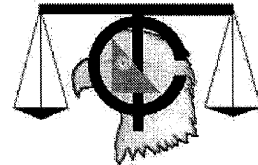
En relación a la segunda cuestión, considera un dispendio injustificado continuar intentando que la empresa remita la documentación original que, como tal, es única, siendo claro que se ha extraviado en el ámbito de la Dirección de Aeronáutica. Surgiendo a través del detalle de las transferencias brindado por el Banco de Tierra del Fuego a fs. 210 y lo informado por la Contaduría General a fs. 96, que no habría posibilidad de que se efectúe más de un pago por cada documento.-----

Entiende, entonces, que de acuerdo con sendos informes producidos desde la Dirección de Aeronáutica y los múltiples reconocimientos de los distintos funcionarios intervinientes, incluso a través de actos administrativos emanados del Ministerio y la Secretaría de Hacienda, la deuda se encuentra efectivamente devengada y su pago sería legítimo, además de los efectos que ello tendría en orden a evitar consecuencias disvaliosas, todas encaminadas a ulteriores planteos judiciales y medidas de autoridades internacionales.-----

Resalta que deviene útil a los efectos de resolver la situación planteada tanto en el Expediente N° 14462-SG/09 como en la investigación tramitada a través del Expediente T.C.P. - S.C. N° 203/10, tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley provincial 50, modificado por el Artículo 125 de su similar 495, del que pueden distinguirse como cuestiones perfectamente distintas la “causa” del perjuicio fiscal con su “efectiva materialización”. Señalando al respecto que “...puede concluirse que en este caso particular, al encontrarse devengada una deuda



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

emergente de una relación contractual preexistente con Bombardier, proveedora de los repuestos originales del Learjet 35 A de la Gobernación, de acuerdo con los reconocimientos de los responsables de la Dirección de Aeronáutica y de la cartera ministerial a su cargo, esa deuda resulta exigible al Estado provincial a la fecha, con lo cual, el perjuicio fiscal tratado por la Vocalía de Auditoría en los considerandos de su Resolución N° 20/2013, ya habría sido causado, con las graves consecuencias que tendría su impago en relación con la operatividad de la aeronave, con implicancias económicas muy superiores al monto de las penalidades en sí mismas. Es decir que su efectiva materialización, a partir de la cual este Tribunal deba dar inicio a las acciones de responsabilidad civil para intentar su recupero de parte de los responsables, constituye una cuestión claramente diversa y para lo cual, contará con un (1) año desde que se efectivice el pago, a cuyos efectos, insisto, correspondería llevar adelante el seguimiento del Sumario disciplinario antes referido, de modo que sea concluido en el plazo estipulado por el artículo 93 del Decreto nacional N° 1798/80 (90 días), lo que dejaría tiempo suficiente para la promoción de las acciones pertinentes...”-----

Por todo lo cual, concluye en los siguientes términos: “...a partir de lo sostenido por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdos Plenarios N° 2354 y 2370 entre múltiples antecedentes, correspondería que la deuda fuera cancelada, por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa y la Doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del Fallo 'Cardicorp', con independencia de que se haya originado en la prestación efectiva de un bien, un servicio o en intereses o multas aplicados por eventuales incumplimientos de los responsables de la Dirección de Aeronáutica de la provincia, conducta que deberá ser analizada en una instancia ulterior, a fin de determinar si poseen respecto de ello una responsabilidad subjetiva que los obligue a reparar tales perjuicios.”-----

Mi opinión.-----
Con tales antecedentes los actuados llegan a mi consideración, correspondiendo expedirme en primer término, en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley provincial 50.-----

Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, comparto parcialmente las

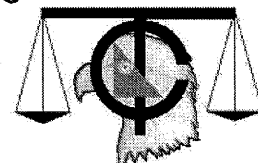
conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 16/14, en función de las consideraciones que seguidamente expondré.-----

En primer término, creo necesario señalar que la cuestión relativa a la responsabilidad patrimonial de los agentes y/o funcionarios por el eventual perjuicio fiscal referido en la Resolución T.C.P. - V.A. N° 20/13, será analizada oportunamente en el marco de la investigación sustanciada por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 203/10, conforme la competencia atribuida por el Artículo 49 de la Ley provincial 50 y el Punto 12) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02. En cuanto a la procedencia del pago del saldo reclamado por la empresa, cabe citar en el presente -en su parte pertinente-, los considerandos de la citada Resolución, que refieren a esta cuestión, en tanto indican: *“...resulta importante el análisis realizado por la Auditora Fiscal en relación a la documental emanada de la Administración Nacional de Aviación Civil, conteniendo informes que acreditan la certificación de aeronavegabilidad de la aeronave Learjet 35 A por el período al que corresponden las facturas reclamadas por la firma “Bombardier Learjet Inc.”, ya que, de la misma, se desprenden certificaciones de los trabajos en las que se mencionan las órdenes de trabajo; lo cual hace inferir que los trabajos indicados en las órdenes de trabajo han sido efectuados ... Que señala que el saldo pendiente al 08/02/2013, de U\$S 18.268,00, corresponde a dos (2) facturas y cuatro (4) notas de débito conforme el análisis realizado en la hoja 20 y sig. del informe final de la investigación. De las cuales sólo la Factura N° 92595342 (fs. 37 Expte. N° 14462) y la Nota de Débito N° 92660800 (fs. 5/6 del mismo Expte.) serían originales. Agregando que el repuesto de la Factura N° 92530570 corresponde a material recibido e instalado, conforme surge del cuadro comparativo obrante en la hoja 23/24 del informe final; en tanto que el repuesto “LINK ASSY” de la Factura N° 92595342 al 27/08/2010 estaría en el pañol, conforme Nota Letra: Depto. Mant. N° 33/10, suscripta por el Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección Provincial de Aeronáutica ... Que aclara la letrada que no habiendo tenido acceso a las bases de la contratación ni a la documentación traducida, no puede expedirse respecto de la correspondencia de las notas de débito confeccionadas por la empresa, siendo que todo el análisis se basa en la información parcializada que consta en la fotocopia del Expediente N° 14462-SG/09 y actuaciones donde tramitó la investigación, en especial expresiones vertidas en las diferentes notas por parte del personal de la Dirección Provincial de Aeronáutica y la verificación que pudo realizar la Auditora Fiscal a través del cruce*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 5 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

de datos. No contándose con la traducción requerida por los Artículos 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 267/10. Que, sin embargo, puntualiza que suponiendo que existió un plazo determinado para la devolución de los repuestos, el cual fuera incumplido por la Dirección de Aeronáutica y, por dicho motivo estuviera estipulada una multa o intereses, la empresa Bombardier tendría derecho a cobrar esa multa y el Estado debería abonársela para hacer honor a los compromisos asumidos, mantener vigente la relación comercial, seguir obteniendo repuestos de dicha empresa -según el caso- y evitar que se produzcan las consecuencias mencionadas en los mails obrantes a fs. 196 y 237 del Expediente de la Gobernación N° 14462-SG/09 (notificación a las F.A.A., inicio del caso Legal Intl, reporte a las autoridades internacionales, cierre y clausura de soportes y permisos de la aeronave, inmovilización, licencias, etc). Entendiendo que dicho pago (con facturas originales o duplicados con la certificación requerida en la Resolución Plenaria N° 267/10), configuraría presunto perjuicio fiscal ... Que, en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el Artículo 49 de la Ley Provincial 50, manifiesta el Vocal de Auditoría que comparte el análisis y conclusiones expuestos en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 69/13. Entendiendo que los pagos que el Estado Provincial deba efectuar en concepto de multas o intereses originados por la demora en la devolución a la empresa de repuestos, materiales o partes de la aeronave LearJet 35 A Martícula LV-AIT, en tanto no hubiere existido una causa justificada en relación a los retrasos que motivaron tales cargos, implican perjuicio fiscal. Que señala que, sin embargo, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 133/13, en su opinión, el perjuicio fiscal se concretará con el pago, el que al 07/08/13 aún no se había efectuado, conforme surge del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 288/13. ... Que, por otra parte, entiende que, conforme surge del informe legal citado, la ausencia de traducción de las facturas y notas de débito redactadas en idioma extranjero con los recaudos previstos por el Artículo 41 de la Ley Provincial 141, importa una limitación para pronunciarse respecto de la procedencia de las notas de débito confeccionadas por la empresa, siendo que todo el análisis se basa en la información parcializada que consta en la fotocopia del Expediente N° 14462-SG/09 y en las actuaciones donde tramitó la presente investigación. Por lo que estima procedente requerir a la Dirección Provincial de Aeronáutica remita a este Tribunal el Expediente N° 7864-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

GM/11, por el que, acorde lo informado por la Nota Letra: Dir. Aer. N° 425/11, tramitó la traducción requerida por los Artículos 6° y 8° de la Resolución Plenaria N° 267/10. Que, asimismo, entiende procedente solicitar mayor información a la citada Dirección acerca del origen de los conceptos referidos en las “Debit Memo” N° 92606395 -de fecha 18/02/08-, 92362864 -de fecha 28/06/07-, 92660800 -de fecha 08/04/08-, y 92607449 -de fecha 19/02/08- emitidas por la firma Bombardier, precisando cuáles fueron los motivos que originaron el retraso en la devolución de repuestos, materiales o partes de la aeronave LearJet 35 A Matricula LV-AIT, así como cuál es la operatoria que debe cumplir el Taller Aeronáutico de Reparación - código 1B -158- en relación a las mencionadas devoluciones ...”.

En virtud de estas consideraciones, en mi opinión, con la documentación que se encuentra pendiente de pago, cabe efectuar una distinción entre las Facturas N° 92530570 y 92595342, por una parte, y las Notas de Débito N° 92362864, 92660800, 92607449 y 92606395, por la otra.

En relación a las primeras, entiendo aplicable el criterio expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 16/14 en cuanto que la deuda referida en ellas resulta exigible al Estado provincial. Toda vez que del análisis contenido en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 69/13, surge que la Factura N° 92530570 corresponde a material recibido e instalado en la aeronave; en tanto que el repuesto “LINK ASSY” indicado en la Factura N° 92595342 al 27/08/2010 estaría en el pañol, conforme Nota Letra: Depto. Mant. N° 33/10, suscripta por el Jefe de Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la Dirección Provincial de Aeronáutica, Sr. Sergio RODRIGUEZ, obrante a fs. 118/121 del Expediente N° 14462-SG/09.

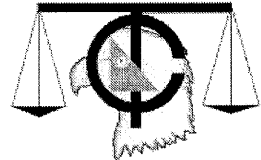
En cambio, respecto a las Notas de Débito N° 92362864, 92660800, 92607449 y 92606395, considero, se mantiene la situación expuesta en la Resolución T.C.P. - V.A. N° 20/13, en cuanto a la limitación para pronunciarse respecto de su procedencia.

En efecto, de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 7864-GM/11, caratulado: “S/ **SERVICIO DE TRADUCCIÓN DE IDIOMA**”, remitido en virtud del requerimiento efectuado por el Artículo 2° de la Resolución citada, no surge la traducción de ninguna de las Notas de Débito citadas.-- Asimismo, de las facturas relacionadas con las mismas -Facturas N° 92530570, 92525330, 923228350 y 92235774-, consta únicamente a fs. 130/131 la traducción de la Factura N° 92525330, indicando en relación a la devolución de repuestos: “...*Nota



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 55



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

3. *Política de devolución: Los artículos de intercambio requieren la devolución de un núcleo de recambio. El precio de los artículos de intercambio es un precio 'neto' y asume que se devolverá un núcleo de recambio. En el caso de artículos de repuestos en garantía el repuesto fallado debe ser devuelto. Todos los artículos deben ser devueltos a Wichita, Kansas. Las devoluciones deben realizarse en el transcurso de los 14 días de la fecha de envío para evitar recargos... ”.*-----

Si bien de esta factura surge la existencia de un plazo para la devolución de repuestos por parte de la Provincia, según el procedimiento denominado “*Exchange de Repuestos*” descrito por el Director Provincial de Aeronáutica en el Informe D.P.A. N° 43/13; la ausencia de la traducción de las Notas de Débito citadas con los recaudos previstos por el Artículo 41 de la Ley provincial 141 y de las bases de la contratación, importa una limitación para pronunciarse respecto de su correspondencia. Por cuanto, con la documentación obrante en las presentes actuaciones y la reunida en el marco de la investigación tramitada por el Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 203/10, no resulta posible determinar el momento a partir del cual se habría producido la mora en la devolución de los repuestos de la aeronave, que habría originado los recargos instrumentados en las Notas de Débito N° 92362864, 92660800, 92607449 y 92606395.-----

En virtud de todo lo cual, impulso mi voto en el sentido de remitir en devolución el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14462-SG/09, caratulado: “**S/DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER**” al Secretario de Gobierno, C.P.N. Alejandro AYUNES; haciéndole saber que de la documentación obrante en él y la reunida en el marco de la investigación tramitada por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 203/10, resulta la exigibilidad de la deuda instrumentada en las Facturas N° 92530570 y 92595342 emitidas por la empresa “*Bombardier Learjet Inc.*”, conforme surge del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.C. N° 16/14. En tanto que la ausencia de traducción de las Notas de Débito N° 92362864, 92660800, 92607449 y 92606395 con los recaudos previstos por el Artículo 41 de la Ley provincial 141 y de las bases de la contratación, importa una limitación para pronunciarse respecto de su correspondencia. Quedando la continuidad del trámite del Expediente bajo la órbita de su responsabilidad.-----

Es mi voto.”-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Seguidamente interviene el señor Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, quien emite el siguiente voto: “Viene a este Vocal Abogado el **Expediente del registro de la Gobernación N° 14462 SG/2009 caratulado: “S/ DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER”**, a los fines de tomar participación.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Así, mi preopinante manifiesta en su voto que su intervención en primer término en las presentes actuaciones es en virtud a la competencia que en forma exclusiva y excluyente le otorga el artículo 49 de la Ley Provincial N° 50 por desempeñarse como Vocal de Auditoría.-----

Por tal motivo, y luego de evaluar éste en su voto los antecedentes de las actuaciones, concluye en que de la documentación obrante en el expediente, y la reunida en la investigación que tramita por el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 203 S.C/10, resulta la exigibilidad de la deuda reclamada por la empresa “*Bombardier Leartjet Inc.*” en la Facturas N° 92530570 y 92595342, conforme surge del Informe Legal N° 16/14; en tanto que la ausencia de la correspondiente traducción de las Notas de Débito N° 92362864, 92660800, 92607449 y 92606395 con los recaudos previstos en el artículo 41 de la Ley provincial N° 141 importa una limitación para el pronunciamiento sobre su correspondencia; destacando al efecto, que la responsabilidad de la continuidad del trámite recae bajo la órbita del Secretario de Gobierno.-----

Por lo precedentemente expuesto, y en atención a la competencia que la ley otorga al Vocal de Auditoría, inclino mi voto en el sentido por él propiciado.-----

Es mi opinión.”.-----

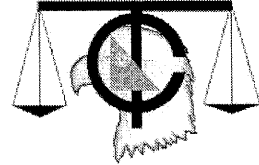
Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice: “Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el expediente del registro de la Gobernación Provincial N° 14462-SG/2009 caratulado: “S/ DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER” a los fines de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Debo destacar primeramente que preceden los votos de los señores Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, y del señor Vocal Abogado Dr. Miguel



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 5 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

LONGHITANO, motivo por el cual doy por enteramente reproducidos los antecedentes de los mismos, ello en honor a la brevedad procesal.-----

Analizada la cuestión, me pronuncio en adhesión a la propuesta realizada por el señor Vocal de Auditoría, y secundada por el señor Vocal Abogado respectivamente.-----

Es mi voto.-".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por la mayoría de sus Miembros, conforme las previsiones de la Ley Provincial 50,

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber al señor Secretario de Gobierno, C.P.N. Alejandro Ismael AYUNES que en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14462-SG/09, caratulado: **"S/DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER"** y de la documentación obrante en él y la reunida en el marco de la investigación tramitada por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.C. N° 203/10, resulta la exigibilidad de la deuda instrumentada en las Facturas N° 92530570 y 92595342 emitidas por la empresa *"Bombardier Learjet Inc."*, conforme surge del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.C. N° 16/14. En tanto que la ausencia de traducción de las Notas de Débito N° 92362864, 92660800, 92607449 y 92606395 con los recaudos previstos por el Artículo 41 de la Ley provincial 141 y de las bases de la contratación, importa una limitación para pronunciarse respecto de su correspondencia. Quedando la continuidad del trámite del Expediente bajo la órbita de su responsabilidad.-----

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14462-SG/09, caratulado: **"S/DEUDA 2007/2008 DE LA EMPRESA BOMBARDIER"** al señor Secretario de Gobierno C.P.N. Alejandro Ismael AYUNES; y notificar con copia certificada del presente al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad Dr. Gustavo ZANONE.-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada del presente al señor Secretario Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, al señor Prosecretario Contable, C.P. Rafaél Anibal CHOREN, al Auditor Fiscal C.P. Diego Luis VERNET, y al señor Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

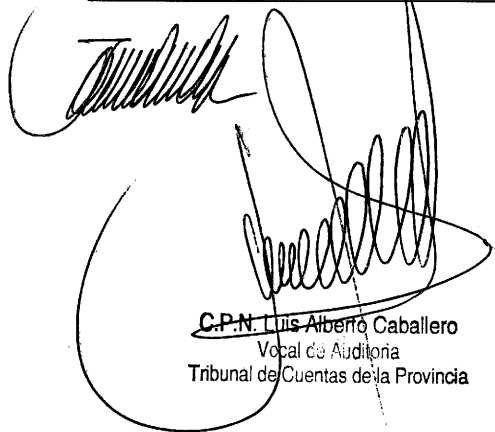
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación de rigor.-----

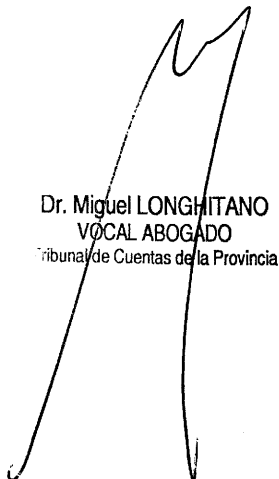
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.---

Fdo.; Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO; Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

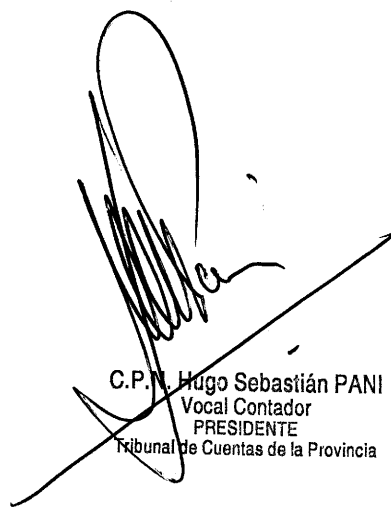
ACUERDO PLENARIO N° 2455



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia